

RESOLUCIÓN /2023, de de noviembre, del director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión, en régimen de comisión de servicios, de puestos de trabajo docente y dirección del Centro de Recursos para la Equidad Educativa de Navarra (CREENA).

El Centro de Recursos para la Equidad Educativa de Navarra (CREENA), dependiente del Departamento de Educación, fue creado por Decreto Foral 1/2023, de 18 de enero, como centro altamente cualificado de referencia en el ámbito de la inclusión educativa, dependiendo orgánicamente de la unidad del Departamento de Educación competente en materia de inclusión y tendrá sede en Pamplona y Tudela.

El Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo correspondientes al personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, establece en su artículo 3 que el Departamento de Educación realizará convocatorias de concurso de méritos para la provisión, en régimen de comisión de servicios, de puestos de trabajo de profesorado en el Centro de Recursos para la Equidad Educativa en Navarra (CREENA). Las convocatorias se realizarán a propuesta del órgano competente en función de la materia con que esté relacionado el centro.

Una vez formulada por el Servicio de Inclusión, Igualdad y Convivencia del Departamento de Educación la propuesta para convocar durante el presente curso escolar diversas plazas en

comisión de servicios en el Centro de Recursos para la Equidad Educativa en Navarra (CREENA), procede aprobar la convocatoria de concurso de méritos para la provisión, en régimen de comisión de servicios, de esos puestos de trabajo.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones delegadas por la Resolución 1/2023, de 31 de agosto, de la Directora General de Personal e Infraestructuras del Departamento de Educación,

RESUELVO:

1º.- Aprobar la convocatoria de concurso de méritos para la provisión, en régimen de comisión de servicios, de puestos de trabajo de profesorado en el Centro de Recursos para la Equidad Educativa en Navarra (CREENA).

2º.- Ordenar la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

3º Publicar la presente Resolución y sus Anexos en su ficha correspondiente en [navarra.es](https://www.educacion.navarra.es) dentro de la dirección <https://www.educacion.navarra.es/web/dpto/informacion-laboral-rrhh>.

4º. Trasladar la presente Resolución y sus Anexos a la Secretaría General Técnica, a la Sección de Gestión Jurídico-Administrativa, a la Sección de Provisión de Puestos de Trabajo del Servicio de Selección y Provisión de Personal

Docente y al Servicio de Inclusión, igualdad y Convivencia, a los efectos oportunos.

### **BASES DE LA CONVOCATORIA DE CONCURSO DE MÉRITOS**

PRIMERA.- Se convoca concurso de méritos, de acuerdo con las especificaciones que se establecen en la presente convocatoria, para la provisión, en régimen de comisión de servicios, de los siguientes puestos de trabajo:

Programas	Puesto de trabajo	Número Plazas
Dirección	Director/a Centro de Recursos para la Equidad Educativa de Navarra	1
Transformación de Centros y Diseño Universal de Aprendizaje (DUA) para la inclusión	Profesor/a de Enseñanza Secundaria (Orientador/a escolar)	1
	Profesor/a de Enseñanza Secundaria, o puesto de trabajo asimilado	1
	Maestro/a en euskera, o puesto de trabajo asimilado	1
Necesidades Educativas Especiales	Profesor/a de Enseñanza Secundaria (Orientador/a escolar)	1
	Maestro/a (Audición y Lenguaje)	1
	Maestro/a (Pedagogía Terapéutica)	2
	Profesor/a de Enseñanza Secundaria (Orientador/a escolar) en euskera	1
	Maestro/a (Pedagogía Terapéutica) en euskera	1

Comunicación	Profesor/a de Enseñanza Secundaria (Orientador/a escolar)	1
	Maestro/a (Audición y Lenguaje) en euskera	1
Autonomía, accesibilidad y empleo	Maestro/a (Audición y Lenguaje) en euskera	1
	Profesor/a de Enseñanza Secundaria (Orientador/a escolar)	1
	Maestro/a (Pedagogía Terapéutica)	2
Conducta	Maestro/a (Audición y Lenguaje) en euskera	1
	Profesor/a de Enseñanza Secundaria (Orientador/a escolar)	1
	Maestro/a (Pedagogía Terapéutica)	2
Inter-programas Tudela	Maestro/a (Pedagogía Terapéutica)	1
Atención Temprana	Profesor/a de Enseñanza Secundaria (Orientador/a escolar)	1
	Profesor/a de Enseñanza Secundaria (Orientador/a escolar) en euskera	2
Atención Hospitalaria y Domiciliaria. Puesto en centro hospitalario.	Profesor/a de Enseñanza Secundaria en el ámbito Científico Técnico en euskera, o puesto de trabajo asimilado	1
	Maestro/a (Infantil o Primaria) con perfil inglés en euskera, o puesto de trabajo asimilado	1
Transversales	Maestro/a (Audición y Lenguaje)	2
	Maestro/a (Audición y Lenguaje) en euskera	1
	Maestro/a (Pedagogía Terapéutica)	1

Todos estos puestos de trabajo tienen carácter de itinerantes.

Segunda. Requisitos generales y perfil profesional.

1. Las personas que participen en la presente convocatoria, para ser admitidas a la misma, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser personal funcionario o contratado laboral fijo docente al servicio del Departamento de Educación, en situación de servicio activo a 1 de septiembre de 2024.

- Reunir los requisitos específicos exigidos en el Anexo I de la presente Resolución.

Tercera. Instancia de participación y documentación a presentar.

1. Quienes deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán cumplimentar la instancia de participación disponible en la página Web del Gobierno de Navarra [www.navarra.es](http://www.navarra.es) diseñada al efecto y, una vez cumplimentada, presentarla a través del Registro General Electrónico dirigida al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, acompañada de la documentación justificativa de los méritos a que hace referencia el baremo de méritos contenido en el Anexo III de la presente Resolución.

Los requisitos de participación serán comprobados de oficio por el Servicio de Selección Y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación de acuerdo con el

expediente personal de las personas aspirantes. Quienes opten a plazas con requisito de euskera deberán aportar la documentación acreditativa de estar en posesión del título EGA o equivalente, únicamente si dicho título no figura en su hoja de servicios.

Únicamente serán valorados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y que hayan sido aportados dentro de dicho plazo.

La documentación que haya sido aportada para acreditar el cumplimiento de un requisito no será considerada como mérito para su valoración.

2. Las personas aspirantes presentarán copias escaneadas de la documentación, si bien la Administración, en cualquier momento, podrá requerir los originales o fotocopias compulsadas de la documentación aportada junto con la instancia de participación.

3. Deberán traducirse al castellano los documentos redactados en lengua extranjera o en la lengua oficial propia de otra Comunidad Autónoma, con excepción del euskera y de las titulaciones o certificaciones acreditativas de idiomas extranjeros. Dichas traducciones deberán ser realizadas por traductores jurados y ser aportadas junto con el documento.

Cuarta.- Plazo de presentación de instancias.

El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles y comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

Quinta. Admisión de aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, el director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente dictará Resolución por la que se harán públicas las relaciones provisionales de personas admitidas y excluidas, indicando en este último caso la causa de exclusión. La Resolución será publicada en la página web del Gobierno de Navarra, [www.navarra.es](http://www.navarra.es).

Con dicha publicación se considerará efectuada la correspondiente notificación a todas las personas interesadas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra dichas relaciones las personas interesadas podrán presentar reclamaciones dirigidas al director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente a través del Registro General Electrónico de Gobierno de Navarra, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación.

2. Transcurrido dicho plazo, el director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente dictará Resolución por la que se harán públicas las relaciones definitivas de

personas admitidas y excluidas, indicando en este último caso la causa de exclusión.

Con dicha publicación se considerará efectuada la correspondiente notificación a todas las personas interesadas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Sexta. Sistema de selección.

1. El sistema de selección constará de dos partes:

a) La primera parte consistirá en la presentación y defensa de un proyecto relacionado con las funciones de la plaza a la que se opta, de conformidad con las especificaciones recogidas en el Anexo II de la presente Resolución.

Cada aspirante expondrá oralmente el proyecto ante el Órgano de Selección correspondiente durante un tiempo máximo de 15 minutos. A continuación, deberá responder oralmente a las cuestiones que el Órgano de Selección le plantee en un tiempo máximo de 15 minutos.

La presentación y defensa del proyecto se valorará de 0 a 10 puntos y tendrá carácter eliminatorio para quien no obtenga al menos 5 puntos.



La puntuación obtenida será la media aritmética de las otorgadas por los miembros del Órgano de Selección redondeando hasta la milésima.

Una vez constituido el Órgano de Selección se harán públicos, en la reseña de la convocatoria, los criterios de valoración para los diferentes puestos de trabajo.

b) La segunda parte consistirá en la valoración de los méritos de acuerdo con el baremo de méritos establecido en el Anexo III de la presente Resolución, con un máximo de 10 puntos.

Únicamente se valorarán los méritos de los aspirantes que superen la primera parte del procedimiento selectivo.

El Órgano de Selección será el encargado de valorar los méritos de las personas aspirantes. Si bien, el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente facilitará a los mismos los servicios de las personas aspirantes, a los efectos de la valoración del apartado I del baremo de méritos.

2. El procedimiento dará comienzo con un acto de presentación ante el Órgano de Selección, en el que las personas aspirantes deberán entregar mediante comparecencia personal y en mano de una copia del proyecto.

Aquellas personas aspirantes que no entreguen el proyecto serán excluidas del procedimiento selectivo.

Las personas aspirantes que no puedan comparecer en persona en el acto de entrega del proyecto, podrán autorizar a una persona que la entregue en su nombre.

Para la autorización de esta persona, deberá cumplimentarse el modelo de documento que consta en la dirección [www.navarra.es](http://www.navarra.es), en la reseña de la convocatoria, que deberá ser firmado por la persona aspirante y por la autorizada y entregado junto al proyecto acompañando copia del DNI de ambos firmantes.

Una vez publicados las relaciones definitivas de personas admitidas y excluidas las personas aspirantes serán convocadas para los actos de entrega y defensa de los proyectos por el Órgano de Selección, con al menos 48 horas de antelación, y mediante publicación en la página web del Gobierno de Navarra, indicando la fecha, hora y lugar en que comenzará la actuación ante el Órgano de Selección. Las personas aspirantes deberán estar presentes a la hora fijada por el Órgano de Selección como hora de inicio de las actuaciones de entrega y/o defensa del proyecto, considerándose como no presentadas aquellas personas aspirantes que no se encuentren presentes en el momento del llamamiento.

El orden de actuación de las personas aspirantes en la defensa del proyecto se iniciará alfabéticamente por aquellas cuyo primer apellido comience por "S" y "T" conforme al resultado en el sorteo celebrado conforme a lo establecido en la Resolución 66/2020, de 21 de febrero, de la directora general de Recursos Educativos.

3. Finalizada la valoración de las personas aspirantes, el Órgano de Selección publicará las calificaciones provisionales con las puntuaciones asignadas en la presentación y defensa del proyecto y, en su caso, del baremo de méritos, en la página web del Gobierno de Navarra, [www.navarra.es](http://www.navarra.es).

Los empates se dirimirán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación obtenida en la presentación y defensa del proyecto.

- Mayor puntuación obtenida en los distintos apartados y subapartados por el orden en el que aparecen en el baremo de méritos.

De persistir el empate, se tendrá en cuenta el resultado del sorteo de letras al que hace referencia el apartado 2 de esta base.

Frente a estas calificaciones las personas interesadas podrán presentar reclamaciones dirigidas al director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Resueltas las reclamaciones por el Órgano de Selección éste remitirá al Servicio de Selección y Provisión de Personal

Docente las calificaciones definitivas con las puntuaciones asignadas en la presentación y defensa del proyecto y, en su caso, del baremo de méritos, que se publicarán en la página web del Gobierno de Navarra, [www.navarra.es](http://www.navarra.es). Asimismo, se remitirá el expediente completo del procedimiento.

4. Las comisiones de servicios a que se refiere la presente convocatoria se concederán mediante Resolución del director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente de acuerdo con el orden en el que hayan resultado seleccionados los aspirantes.

#### Séptima. Órganos de Selección.

1. Se constituirán dos Órganos de Selección, uno en euskera y otro en castellano por las personas que se indican a continuación, para evaluar a las personas candidatas a las plazas convocadas:

##### Órgano de Selección 1 (Euskera)

- Presidenta: Jefa de la Sección de Igualdad y Convivencia.

- Vocal: Persona designada por la Comisión de Personal Docente no universitario.

- Vocal-Secretario: Personal técnico del servicio de Inclusión, Igualdad y Convivencia.

##### Órgano de Selección 2 (Castellano)

Presidenta: Directora de Servicio de Inclusión, Igualdad y convivencia.

- Vocal: Persona designada por la Comisión de Personal Docente no universitario.

- Vocal-Secretario: Jefe de la Sección de Inclusión.

2. Si resultase necesario, por Resolución del director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, se designarán personas suplentes para integrar el Órgano de Selección.

Igualmente, el Órgano de Selección podrá contar con la colaboración de asesores especialistas, que serán designados por el mismo medio descrito en el párrafo anterior y limitarán sus funciones al apoyo al Órgano de Selección en la materia por la que han sido designados.

3. Las personas integrantes del Órgano de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al órgano convocante, cuando concurren los motivos de abstención previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, podrán ser recusadas cuando concurren dichas circunstancias.

4. En todo lo no previsto en la presente convocatoria, la constitución, actuación y funcionamiento del Órgano de Selección se regirá por la normativa sobre órganos colegiados contenida en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. El Órgano de Selección desarrollará su labor dentro del horario ordinario de trabajo.

Octava. Régimen de las comisiones de servicios.

1. Las comisiones de servicios tendrán una duración inicial de dos cursos escolares completos comenzando las mismas el día 1 de septiembre de 2024

Finalizado el primer curso y antes del día 1 de marzo del segundo curso, el personal en comisión de servicios en un puesto de trabajo de docente o de dirección en el CREENA deberá presentar una memoria del trabajo desarrollado hasta ese momento. En el caso de ocupar un puesto de trabajo de docente, la memoria será valorada por el director o directora del centro y el Servicio competente en función de la materia. En el caso de ocupar un puesto de trabajo de dirección, la memoria será valorada por el Servicio competente en función de la materia. La valoración de la memoria será de apto o no apto y será remitida al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente antes del día 30 de abril del curso correspondiente.

La evaluación positiva de la memoria permitirá prorrogar la comisión de servicios por un periodo de tres cursos escolares.

2. Finalizado el periodo de cinco años a que se refiere el apartado anterior, la toma de posesión mediante convocatoria, por un segundo periodo consecutivo de un puesto de trabajo en un centro de recursos o en centros de apoyo al

profesorado, supondrá la finalización de la reserva de la plaza docente que se desempeñaba con carácter definitivo.

Una vez finalizada la reserva de la plaza y en tanto la persona continúe desempeñando, en régimen de comisión de servicios, el puesto obtenido por convocatoria en el Centro de Recursos para la Equidad Educativa en Navarra, podrá participar con carácter voluntario en los concursos de traslados que se convoquen por el Departamento de Educación, implicando la adjudicación de una plaza en estos concursos de traslados la renuncia automática a la comisión de servicios a la fecha de toma de posesión del destino adjudicado en el concurso de traslados.

Una vez finalizada la comisión de servicios, este profesorado participará en los concursos de traslados que se convoquen con carácter forzoso con derecho preferente a obtener un destino en centros de la localidad o zona en la que hubiera tenido su último destino definitivo.

3. Las comisiones de servicios concedidas en virtud de esta convocatoria finalizarán, además, por alguna de las siguientes causas:

a) Transcurso del período para el que fueron concedidas.

b) Supresión o modificación del Centro que impida la continuidad de las comisiones de servicio afectadas por dicha supresión o modificación.

c) Renuncia expresa de la persona interesada.

d) Causas sobrevenidas, derivadas tanto de una falta de capacidad o de adaptación para el desempeño del puesto de trabajo, manifestada por un rendimiento insuficiente que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al mismo, como de una alteración en su contenido.

Con carácter previo a la finalización de la comisión de servicio por estas causas, el órgano que haya propuesto la convocatoria, solicitará mediante informe motivado dirigido a la Dirección del Servicio de Régimen Jurídico de Personal la iniciación del procedimiento para la finalización de la comisión de servicios.

El procedimiento se iniciará mediante Resolución de la Dirección del Servicio de Régimen Jurídico de Personal, de la que se dará traslado, junto con el informe remitido por la Dirección del centro, al órgano que haya propuesto la convocatoria, al objeto de que éste realice las actuaciones que estime oportunas, con audiencia del interesado o interesada y de la Comisión de Personal Docente.

Practicadas las actuaciones pertinentes, el órgano que haya propuesto la convocatoria elaborará un informe de valoración de la capacidad o de la adaptación del personal al puesto de trabajo desempeñado, del que se dará traslado al Servicio de Régimen Jurídico de Personal.



En el caso de que el mencionado informe sea negativo, mediante Resolución del Servicio de Régimen Jurídico de Personal se procederá a poner fin a la comisión de servicios.

e) Pase a cualquier situación administrativa distinta de la de servicio activo.

f) Nombramiento para otro puesto de trabajo en la Administración.

g) Concesión de otra comisión de servicios tanto dentro de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, como en cualquier otra Administración Pública.

h) Desaparición de la necesidad que motivó la concesión de la comisión de servicios, por pasar a desempeñarse el puesto correspondiente por profesorado con destino definitivo en el centro.

i) Incumplimiento sobrevenido de los requisitos.

Salvo supuestos excepcionales debidamente justificados, la finalización de la comisión de servicios de forma anticipada por los supuestos previstos en las letras b) y c) deberá coincidir con la finalización del curso escolar.

4. Si antes de la fecha de inicio de la comisión de servicios concurriera alguna de las causas previstas en el

apartado anterior, salvo las recogidas en las letras a) y d), no se concederá la comisión de servicios.

5. Estas comisiones de servicios son incompatibles con el disfrute de los permisos contemplados en el Decreto Foral 39/2014, de 14 de mayo, por el que se establecen medidas de reparto del empleo en las Administraciones Públicas de Navarra.

En consecuencia, si el personal funcionario ya tiene concedido alguno de los citados permisos sin haber iniciado el mismo, deberá renunciar al mismo si desea que se le conceda una comisión de servicios de las previstas en la presente convocatoria. Asimismo, si el personal funcionario ya tiene concedida la comisión de servicios o ya se encuentra prestando servicios en situación de comisión de servicios y solicita la concesión de alguno de los citados permisos, se le denegará el disfrute del mismo.

6. Las plazas no cubiertas mediante la presente convocatoria por no resultar seleccionada ninguna persona, se podrán proveer, por una sola vez, en régimen de comisión de servicios, a propuesta motivada del órgano materialmente competente, siempre que la persona interesada cumpla los requisitos de la convocatoria y con una duración de un curso escolar.

Novena. Recursos.

Contra los actos y resoluciones emanados del Órgano de Selección podrá interponerse recurso de alzada ante el director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acto recurrido.

Contra la presente Resolución y sus actos de aplicación podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Interior, Función Pública y Justicia, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pamplona, xxx de octubre de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE  
SELECCIÓN Y PROVISIÓN DE PERSONAL DOCENTE

Ricardo Iribas Latour

ANEXO I

Requisitos específicos

Programa	Puesto de trabajo	Nº plazas	Requisitos
Dirección	Director/a Centro de Recursos para la Equidad Educativa de Navarra	1	Pertenecer al Cuerpo de Catedráticos/as o Profesores/as de Enseñanza Secundaria en la especialidad de orientación educativa.
Transformación de Centros y Diseño Universal de Aprendizaje (DUA) para la inclusión.	Profesor/a de Enseñanza Secundaria (Orientador/a escolar)	1	Pertenecer al Cuerpo de Catedráticos/as o Profesores/as de Enseñanza Secundaria en la especialidad de orientación educativa.
	Profesor/a de Enseñanza Secundaria o puesto de trabajo asimilado.	1	Pertenecer al Cuerpo de Catedráticos/as o Profesores/as de Enseñanza Secundaria en cualquier especialidad o puesto de trabajo asimilado.
	Maestro/a en euskera o puesto de trabajo asimilado	1	Pertenecer al Cuerpo de Maestros/as Estar en posesión del título EGA o equivalente
Necesidades Educativas Especiales	Profesor/a de Enseñanza Secundaria (Orientador/a escolar)	1	Pertenecer al Cuerpo de Catedráticos/as o Profesores/as de Enseñanza Secundaria en la especialidad de orientación educativa.
	Maestro/a (Audición y Lenguaje)	1	Pertenecer al Cuerpo de Maestros/as de la especialidad de Audición y Lenguaje.
	Maestro/a (Pedagogía Terapéutica)	2	Pertenecer al Cuerpo de Maestros/as en la especialidad de Pedagogía Terapéutica).
	Maestro/a (Pedagogía Terapéutica) en euskera	1	Pertenecer al Cuerpo de Maestros/as en la especialidad de Pedagogía Terapéutica). Estar en posesión del título EGA o equivalente
	Profesor/a de Enseñanza Secundaria (Orientador/a escolar) en euskera	1	Pertenecer al Cuerpo de Catedráticos/as o Profesores/as de Enseñanza Secundaria en la especialidad de orientación educativa. Estar en posesión del título EGA o equivalente

<b>Programa</b>	<b>Puesto de trabajo</b>	<b>Nº plazas</b>	<b>Requisitos</b>
Comunicación	Profesor/a de Enseñanza Secundaria (Orientador/a escolar)	1	Pertenecer al Cuerpo de Catedráticos/as o Profesores/as de Enseñanza Secundaria en la especialidad de orientación educativa.
	Maestro/a (Audición y Lenguaje) en euskera	1	Pertenecer al Cuerpo de Maestros/as de la especialidad de Audición y Lenguaje. Estar en posesión del título EGA o equivalente
Autonomía, accesibilidad y empleo	Maestro/a (Audición y Lenguaje) en euskara	1	Pertenecer al Cuerpo de Maestros/as en la especialidad de Audición y Lenguaje) Estar en posesión del título EGA o equivalente
	Profesor/a de Enseñanza Secundaria (Orientador/a escolar)	1	Pertenecer al Cuerpo de Catedráticos/as o Profesores/as de Enseñanza Secundaria en la especialidad de orientación educativa.
	Maestro/a (Pedagogía Terapéutica)	2	Pertenecer al Cuerpo de Maestros/as en la especialidad de Pedagogía Terapéutica).
Conducta	Maestro/a (Audición y Lenguaje)	1	Pertenecer al Cuerpo de Maestros/as en la especialidad de Audición y Lenguaje)
	Profesor/a de Enseñanza Secundaria (Orientador/a escolar) en euskera	1	Pertenecer al Cuerpo de Catedráticos/as o Profesores/as de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Orientación Educativa Estar en posesión del título EGA o equivalente
	Maestro/a (Pedagogía Terapéutica)	2	Pertenecer al Cuerpo de Maestros/as en la especialidad de Pedagogía Terapéutica).
Atención Temprana	Profesor/a de Enseñanza Secundaria (Orientador/a escolar)	1	Pertenecer al Cuerpo de Catedráticos/as o Profesores/as de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Orientación Educativa
	Profesor/a de Enseñanza Secundaria (Orientador/a escolar) en euskera	2	Pertenecer al Cuerpo de Catedráticos/as o Profesores/as de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Orientación Educativa Estar en posesión del título EGA o equivalente

<b>Programa</b>	<b>Puesto de trabajo</b>	<b>Nº plazas</b>	<b>Requisitos</b>
Inter-programas (Zona Tudela)	Maestro/a (Pedagogía Terapéutica)	1	Pertenecer al Cuerpo de Maestros/as en la especialidad de Pedagogía Terapéutica).
Atención Hospitalaria y Domiciliaria. Puesto en centro sanitario.	Profesor/a de Enseñanza Secundaria del ámbito científico técnico en euskera, o puesto de trabajo asimilado	1	Pertenecer al Cuerpo de Catedráticos/as, Profesores/as de Enseñanza Secundaria en cualquiera de las especialidades relacionadas con el ámbito científico-técnico o puesto de trabajo asimilado
			Estar en posesión del título EGA o equivalente
	Maestro/a (Infantil o Primaria) con perfil Inglés en euskera, o puesto de trabajo asimilado.	1	Pertenecer al Cuerpo de Maestros/as en la especialidad de infantil y primaria o puesto de trabajo asimilado.
			Estar en posesión del título EGA o equivalente Estar en posesión del C1 de inglés
Transversales	Maestro/a (Audición y Lenguaje) en euskera	1	Pertenecer al Cuerpo de Maestros/as en la especialidad de Audición y Lenguaje)
			Estar en posesión del título EGA o equivalente
	Maestro/a (Audición y Lenguaje)	2	Pertenecer al Cuerpo de Maestros/as en la especialidad de Audición y Lenguaje)
	Maestro/a (Pedagogía Terapéutica)	1	Pertenecer al Cuerpo de Maestros/as en la especialidad de Pedagogía Terapéutica).

<b>Programa</b>	<b>Puesto de trabajo</b>	<b>Nº plazas</b>	<b>Requisitos</b>
Dirección	Director/a Centro de Recursos para la Equidad Educativa de Navarra	1	Pertenecer al Cuerpo de Catedráticos/as o Profesores/as de Enseñanza Secundaria en la especialidad de orientación educativa.
Transformación de Centros y Diseño Universal de Aprendizaje (DUA) para la inclusión	Profesor/a de Enseñanza Secundaria (orientador escolar)	1	Pertenecer al Cuerpo de Catedráticos/as o Profesores/as de Enseñanza Secundaria en la especialidad de orientación educativa.
	Profesor/a de Enseñanza Secundaria o puesto de trabajo asimilado. (euskera)	1	Pertenecer al Cuerpo de Catedráticos/as o Profesores/as de Enseñanza Secundaria en cualquier especialidad o puesto de trabajo asimilado.
	Maestro/a en euskera o puesto de trabajo asimilado.	1	Pertenecer al Cuerpo de Maestros/as Estar en posesión del título EGA o equivalente
Necesidades educativas especiales	Profesor/a de Enseñanza Secundaria (orientador escolar)	1	Pertenecer al Cuerpo de Catedráticos/as o Profesores/as de Enseñanza Secundaria en la especialidad de orientación educativa.
	Maestros (Audición y Lenguaje)	1	Pertenecer al Cuerpo de maestros/as en la especialidad de Audición y Lenguaje.
	Maestros (Pedagogía terapéutica)	1	Pertenecer al Cuerpo de maestros/as en la especialidad de Pedagogía Terapéutica.
	Maestros (Pedagogía terapéutica) en euskera	2	Pertenecer al Cuerpo de Catedráticos/as o Profesores/as de Enseñanza Secundaria en la especialidad de orientación educativa.
	Profesor/a de Enseñanza Secundaria (orientador escolar) en euskera	1	Estar en posesión del título EGA o equivalente

## ANEXO II

### Especificaciones del sistema de selección y de los puestos de trabajo

#### 1.-Contenido y características del proyecto.

Las personas interesadas presentarán un proyecto de trabajo en el que quede patente que su perfil profesional es el idóneo para el programa en el que desea trabajar, así como se demuestre capacidad para resolver situaciones prácticas de manera cooperativa y coordinada con otros programas de CREENA y/o diversas entidades. Todo ello desde un punto de vista inclusivo y fomentando procedimientos de innovación educativa.

El proyecto deberá tener una extensión máxima de 20 páginas (incluidos anexos, si los hubiera), a una sola cara, tamaño DIN A-4, escritas a doble espacio y con letra Arial 11.

El proyecto incluirá, al menos, los siguientes apartados:

A) Para el puesto de trabajo de Dirección:

- a) Adecuación del perfil profesional a la plaza a la que se aspira.
- b) Para la provisión del puesto de trabajo del director o directora del CREENA se deberá presentar un plan estratégico de actuación, para cinco años, en el que se indicarán los objetivos que se quieren alcanzar en el centro con los correspondientes indicadores de logro, la temporalización para cada uno y el proceso de seguimiento y evaluación del mismo. Para su



elaboración se debe ajustar a los objetivos y principios de actuación establecidos en el Decreto Foral 1/2023 de 18 de enero, y a las directrices marcadas por la unidad del Departamento de Educación competente en materia de inclusión.

B) Para los puestos de trabajo de docente en CREENA:

- a) Adecuación del perfil profesional a la plaza a la que se aspira.
- b) Propuesta de plan de trabajo para el programa al que se aspira, teniendo en cuenta una visión educativa inclusiva y de coordinación con otros programas.
- c) Supuesto práctico sobre una demanda de intervención por parte de un centro educativo a la que hubiera de responder desde el programa al que se aspira. Este supuesto deberá contar, como mínimo, con los siguientes apartados:
  - Perfil del alumno o alumna, así como su entorno escolar y familiar, dejando constancia de las barreras que puedan dificultar su proceso de enseñanza-aprendizaje.
  - Actuaciones que se llevarían a cabo en los ámbitos de:
    - o Asesoramiento al centro educativo.
    - o Asesoramiento a la familia.
    - o Estrategias de coordinación y trabajo en equipo con otros programas de CREENA y/o con otras entidades.
- d) Propuestas de innovación educativa para el programa al que se aspira.

2.-Funciones de los puestos de trabajo docente y de dirección.

Aquellas recogidas en el Decreto Foral 1/2023, de 18 de enero, por el que se regula la creación, organización y funcionamiento del Centro de Recursos para la Equidad Educativa de Navarra (CREENA), dependiente del Departamento de Educación.

3.-Organización.

1. Sin perjuicio de su adscripción a un puesto de trabajo determinado, los y las profesionales que trabajen en el CREENA podrán desarrollar total o parcialmente funciones en otras áreas y programas del Plan Anual de Trabajo que se proponga por el Servicio de Inclusión, Igualdad y Convivencia o por la Dirección del CREENA.

2. Todos los profesionales del CREENA, sin perjuicio de su adscripción a un programa, podrán llevar a cabo actuaciones conjuntas, así como desarrollar sus funciones complementando o sustituyendo a otros profesionales en cualquiera de los programas o áreas, en base a la necesidad que se valore desde la Dirección.

3. Cualquier profesional que ocupe las plazas con perfil de euskera, sin perjuicio de adscripción a un programa o área, realizarán tareas de carácter interdisciplinar complementando, si fuera necesario, a profesional, respectivamente, cuando se trate de valoraciones, apoyos o elaboración de materiales dirigidos a alumnado matriculado en el Modelo lingüístico D.

## ANEXO III

### BAREMO DE MÉRITOS

Puntuación total del baremo de méritos: 10 puntos.

#### I. EXPERIENCIA DOCENTE (máximo 5 puntos):

Se valorará la experiencia docente como personal funcionario, contratado laboral o contratado en régimen administrativo temporal en el cuerpo o cuerpos docentes o puestos asimilados exigidos como requisito en la convocatoria a razón de 0,48 puntos por cada año de servicio a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de la convocatoria.

Los meses completos se valorarán a razón de 0,04 puntos y se desechará el resto de días.

La documentación justificativa de este mérito es la hoja de servicios que aporta de oficio el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación.

#### II. OTROS MÉRITOS (máximo 5 puntos):

##### 2.1 Formación Permanente (máximo 2 puntos):

2.1.1. Por la superación de actividades de formación directamente relacionadas con la plaza a la que se opta: 0,05 puntos por cada 10 horas acreditadas, hasta un máximo de 1 punto.

A estos efectos se sumarán las horas de formación de todas las actividades, no puntuándose el número de horas inferiores a diez. Cuando las actividades de formación vinieran expresadas en créditos y no en horas se entenderá que cada crédito equivale a diez horas.

Se deberá aportar copia escaneada del certificado de las actividades expedido por una Administración pública educativa, Universidades o en su defecto el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración de la actividad.

2.1.2. Por impartir actividades de formación y perfeccionamiento directamente relacionadas con la plaza a la que se opta: 0,1 puntos por cada 5 horas acreditadas, hasta un máximo de 1 punto.

A estos efectos se sumarán las horas de formación de todas las actividades, no puntuándose el número de horas inferiores a cinco. Cuando las actividades de formación vinieran expresadas en créditos y no en horas se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

Se deberá aportar copia escaneada del certificado de las actividades expedido por una Administración pública educativa, Universidades o en su defecto el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración de la actividad.

2.2 Actividades de investigación, innovación y otras (máximo 1 punto):

2.2.1. Por participar en actividades de investigación e innovación que guarden relación con la plaza a la que se opta: 0,25 puntos por cada actividad.

Se deberá aportar la acreditación justificativa de haber participado en los proyectos de investigación o innovación expedidos por la Administración educativa correspondiente.

2.2.2. Por coordinar actividades de investigación e innovación que guarden relación con la plaza a la que se opta: 0,50 puntos por cada actividad.

Se deberá aportar la acreditación justificativa de haber coordinado los proyectos de investigación o innovación expedidos por la Administración educativa correspondiente.

2.3 Formación académica (máximo 3 puntos):

2.3.1. Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:

- Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (obtenido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, al Real Decreto 1393/2007, de 29 octubre o al Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en el cuerpo docente o puesto asimilado al que pertenece: 1 punto

- Por poseer el título de Doctor: 1 punto

Se deberá aportar la acreditación justificativa del título o certificación que acredite, en su caso, haber abonado los derechos para la expedición del título.

Respecto de la Suficiencia investigadora o del Certificado-Diploma de Estudios Avanzados:

- Certificado de la Universidad que reconozca la suficiencia investigadora, en el caso de haberla obtenido conforme al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.
- Certificado-Diploma de Estudios Avanzados, en el caso de haberlos realizado conforme al Real Decreto 778/1998, de 30 de abril.

### 2.3.2. Otras titulaciones universitarias:

Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente:

- Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: 1 punto

No se valorarán por este subapartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.

- Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, Título universitario oficial de Grado o títulos declarados legalmente equivalentes: 1 punto

Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo

Se deberá aportar copia escaneada de los títulos requisitos alegados para el ingreso en el cuerpo o puesto asimilado al que pertenece, así como de todos los títulos que presente como méritos o, en su caso, certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título.

No se valorará el título de Grado obtenido mediante la realización de un curso de adaptación orientado a quien posea una titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) referida a las mismas enseñanzas.

No se consideran como títulos distintos las diferentes especialidades que se asienten en una misma titulación. Las menciones correspondientes a un mismo título no se contabilizarán como grado.

Cuando las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero se deberá aportar copia escaneada de las mismas junto con la credencial que acredite su homologación.

2.3.3. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:

- Por cada título Profesional de Música o Danza: 0,5 puntos
- Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: 0,2 puntos.
- Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional: 0,2 puntos
- Por cada Título de Técnico Deportivo Superior: 0,2 puntos.

Se deberá aportar la acreditación justificativa del título o certificación que acredite, en su caso, haber abonado los derechos para la expedición del título.

2.4 Titulaciones acreditativas del conocimiento de euskera, inglés, francés y alemán (máximo 2 puntos):

No se valorará en este apartado el certificado que acredite el dominio de euskera cuando este constituya un requisito de admisión para el puesto de trabajo al que se opte.

Certificado que acredite el dominio de euskera inglés, francés o alemán del Marco común europeo de referencia para las lenguas MCER relacionado en la Orden Foral 30/2011, de 28 de febrero, del Consejero de Educación, modificada por la Orden Foral 184/2011, de 28 de septiembre, del Consejero

de Educación y por la Orden Foral 30/2018, 10 de abril, de la Consejera de Educación:

- Por el C2 o equivalente: 1 punto
- Por el C1 o equivalente: 0,75 puntos
- Por el B2 o equivalente: 0,50 puntos.

Se deberá aportar copia escaneada del certificado alegado como mérito o certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título.

Para un mismo idioma se considerará únicamente la certificación de nivel superior.

No será precisa la traducción al castellano de estos certificados de idiomas.